Propuesta de la Contraloría Electoral Ciudadana para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos

Proposal of the Citizen Electoral Comptroller for auditing Political Parties financing

Ernesto Gerardo Castellanos Silva[1]
Francisco Mendoza Sepúlveda[2]

Fecha de recepción: 9 de marzo de 2021
Fecha de aceptación: 7 de julio de 2021

DOI:10.54505.somee.rmee.2022.6.27.a5

RESUMEN: Como organizaciones diseñadas para canalizar y centralizar la administración de recursos políticos y económicos, los partidos políticos se han mantenido como poderosos actores en los sistemas democráticos contemporáneos. En México, este enorme poder que detentan los partidos ha derivado en décadas de reformas y cambios institucionales para la regulación de sus facultades y limitaciones. Luego de que el financiamiento público a los partidos se elevara a rango constitucional en 1996, la fiscalización y transparencia de recursos ha sido una de las principales tendencias en el estudio sobre el funcionamiento del sistema electoral de nuestro país. Si bien desde su creación como ente autónomo esencial el actual Instituto Nacional Electoral (INE) ha representado un gran avan-

1 Doctor en Derecho Constitucional. Profesor adscrito a la Universidad de Guadalajara. Contacto: castellanos.silva@sems.udg.mx
2 Doctorante en MASC por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Dependencia de adscripción: Universidad de Guadalajara. Contacto: francisco@glenfirm.com

ce en materia de gestión electoral y autonomía institucional, este órgano no contempla las atribuciones y capacidades suficientes para monitorear y auditar eficazmente el financiamiento que circula hacia y desde los partidos políticos. Por medio de una revisión de la actual estructura jurídica del sistema electoral mexicano, tanto de los órganos que lo componen como de sus facultades, este artículo encuentra necesaria la creación de un organismo autónomo con autoridad para regular el control general de las finanzas de los partidos por lo que, además, se propone la creación de la figura de un Contralor Electoral Ciudadano (CEC) que sustituya la actual Unidad Técnica de Fiscalización dependiente del Consejo General del INE. La pertinencia de esta investigación radica en un enfoque poco convencional sobre la socialización e institucionalización de la gestión de la actividad económica de los fondos públicos y privados de los partidos políticos. Se concluye que, si bien resulta indispensable garantizar una mayor eficacia en la regulación fiscal de los partidos, la implementación y fortalecimiento de nuevas figuras jurídicas en el proceso de institucionalización y transparencia está sujeta de la comprensión y respaldo de todos los sectores e instituciones a nivel nacional y local. Este apoyo generalizado debe ir acompañado de la adopción de una perspectiva promotora de la autonomía de las instituciones y su imperante tarea de rendición de cuentas a la ciudadanía.

Palabras claves: Partidos políticos; Financiamiento; Organismo autónomo; Contralor electoral ciudadano.

ABSTRACT: As organizations designed to canalize and centralize the administration of political and economic resources, political parties have remained powerful actors in contemporary democratic systems. In Mexico, this enormous power held by parties has led to decades of reforms and institutional changes in order to regulate their faculties and limitations. After public financing of political parties was elevated to constitutional rank in 1996, the auditing and transparency of resources has been one of the main trends in the study of the functioning of the electoral system in the country. Although since its creation as an essential autonomous entity the current National Electoral Institute (INE) has represented a great advance in terms of electoral management and institutional autonomy, this organization does not have sufficient

powers and capacities to effectively monitor and audit the financing that flows towards and from political parties. By reviewing the current legal structure of the Mexican electoral system, both the organizations that compose it and their faculties, this article finds necessary the creation of an autonomous institution with authority to regulate the general control of the parties' finances, for that reason, the creation of the figure of an Electoral Comptroller is proposed by this investigation in order to replace the current Technical Auditing Unit under the General Council of the National Electoral Institute. The relevance of this research lies in an unconventional approach to the socialization and institutionalization of the management of the economic activity of public and private funds of political parties. It is concluded that, although it is essential to guarantee greater efficiency in the fiscal regulation of parties, the implementation and strengthening of new legal figures in the process of institutionalization and transparency is subject to the understanding and support of all social sectors and institutions at the national and local levels. This generalized support must be accompanied by the adoption of a perspective that promotes the autonomy of the institutions and their imperative task of accountability to the citizenry.

Key words: Political parties; financing; autonomous organization; Citizen Electoral Comptroller.

I. Introducción

Los males que los partidos políticos puedan acarrear a la democracia tienen su curación en la democracia misma, mediante procedimientos democráticos, y no fuera de ella: la tendencia hacia la oligarquía y la burocratización no es irreversible. (Ostrogorski, 2008, p. 17).

Los partidos políticos son agrupaciones donde los individuos se asocian con la finalidad de competir por el poder y acceder a él, dentro del marco jurídico electoral, para poder ganar las elecciones. Pueden rastrearse los antecedentes de los partidos políticos, desde los clubes de oratoria, desde las facciones con preferencias encontradas entre sí, así como las sectas (los clubes y facciones) de izquierda y derecha. Para Maurice Du-

verger, "los partidos políticos son organismos cerrados, disciplinados, mecanizados, a esos partidos monolíticos, cuya estructura se parece exteriormente a la de un ejército, pero los medios de organización son más flexibles y más eficaces, descansando en un adiestramiento de las almas, más que de los cuerpos" (Duverger, 1990, p. 378). Para Kitschelt, "los partidos [...] son sistemas de conflicto con sub - coaliciones de activistas que abogan por diversas estrategias y objetivos [...]; entonces, no son organizaciones uniformes ni homogéneas. Por el contrario, son sumamente complejas y heterogéneas" (Kitschelt, 1989, p. 47).

Estos grupos nacen, crecen, evolucionan y se sostienen gracias a los beneficios que generan de forma intrínseca al coordinarse de manera conjunta desde el momento de tomar decisiones, al interior del partido, una vez que gana las elecciones, al ocupar cargos en los órganos de gobierno y durante la organización de las subsiguientes campañas electorales; tales beneficios se traducen en cargos públicos, en la definición de políticas públicas como órganos de gobierno, que inciden en el favorecimiento de los miembros que van formando cepas en dichas estructuras de toma de decisiones políticas.

Pero no todos los beneficios son para los políticos; principalmente esos beneficios están dirigidos a los votantes, y simpatizantes del partido. Sin su elección, sería nulo el esfuerzo que, a ultranza, se estarían dirigiendo a través de las campañas enfocadas al gran electorado.

El vocablo "partido" proviene del verbo latino "*partire*", que significa "dividir". Dicha palabra, sin embargo, no se incorporó sino hasta el siglo XVII, lo que implica no haber pasado a la literatura política directamente del Latín (De Andrea Sánchez, 2002); también aplica el término "secta", proveniente del Latín "*secare*", que significa cortar o dividir, como un vocablo que está íntimamente ligado a la palabra "partido"; No obstante, lo anterior, también dicho vocablo, significaba fundamentalmente "parte", palabra que por su propia naturaleza, no tiene una carga necesariamente negativa. Tiempo después, el vocablo "parte", surge en el idioma francés como "*partager*", que significa compartir, y pasa al inglés como "*partaking*" o "*partnership*" (participación). En ese sentido, cuando la palabra "parte" se convierte en "partido", la definición se vuelve am-

bigua y significa compartir, como consecuencia de la vinculación con la palabra inglesa, participación.

Sin embargo, en este concepto etimológico, y por medio de la evolución de la palabra "partido", se destaca que el primer pensador político quien realmente definió y terminó con la confusión conceptual de la palabra "partido" fue Edmund Burke, quien aclaró que, mientras el "partido" se inclina por buscar el bien nacional, la "facción" tiende claramente a buscar favorecer intereses individuales, y por lo tanto señala que "un partido es un cuerpo de hombres unidos para promover, mediante su labor conjunta, el interés nacional sobre la base de algún principio particular acerca del cual todos estén de acuerdo" (Sartori, 1976, p. 36). Empero, los fines requieren medios, y los partidos son "los medios adecuados para permitir a esos hombres poner en ejecución sus planes comunes, con todo el poder y toda la autoridad del Estado" (Sartori, 1976, p. 36).

El financiamiento público para los partidos políticos en México se reglamenta en la Constitución Política; se compone básicamente de dos rubros: 1. Los fondos destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y se determina de manera anual, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del INE, el número de senadores y diputados elegir, el número de partidos políticos con representación de las cámaras del congreso de la unión y la duración de los campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo anterior, se distribuye entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% se distribuye entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran tenido en la elección de diputados inmediata anterior; y 2. Mediante actividades tendientes para la obtención del voto durante los procesos electorales, con el equivalente a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en este año y se reintegra un porcentaje de los gastos anuales que erogan los partidos por concepto de actividades de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las actividades editoriales. (Alcántara, 2003, p. 381).

Como fuentes alternas de financiamiento para los partidos políticos, tal y como se desprende del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también existen los siguientes:

- Militancia: aportaciones obligatorias, tanto ordinarias como extraordinarias de sus militantes, aportaciones de organizaciones sociales, cuotas ordinarias y personales que los candidatos aportan exclusivamente para las campañas electorales;
- Simpatizantes: aportaciones o donativos, en dinero o en especie, realizadas espontáneas voluntarias y libres, por personas físicas y/o morales mexicanas, con residencia en el país;
- Autofinanciamiento: ingresos que los partidos políticos obtienen a través de la promoción de sus actividades, tales como conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, ventas de ediciones, de bienes, etc.;
- Rendimientos Financieros: creación de fondos de inversión o fideicomiso con el patrimonio de los partidos políticos o con las aportaciones que reciban de la militancia y o de simpatizantes.

Estas fuentes alternas de financiamiento son posibles, dado que por ley en México es válido que los partidos políticos se asistan de financiamiento privado; la tarea de recaudar fondos privados les permite tener más cercanía con los ciudadanos, no sólo a través del voto, sino a través de sus aportaciones. La Constitución Política en su artículo 41, fracción II, inciso c), prevé las reglas para hacer uso de dicho financiamiento; se establecen límites a los montos y modalidades por las cuales es legítimo recibir dinero de los particulares. Las reglas son muy claras: ningún partido político puede obtener una suma superior por financiamiento privado, a la que recibe por financiamiento público. Las donaciones de carácter privado no pueden sumar más del 10% de la bolsa de recursos públicos ordinarios otorgada al conjunto de partidos, y ninguna persona de manera individual, puede hacer una aportación mayor al 0.05% del financiamiento público a los partidos en su conjunto. (Navarro, 2005, p. 64-65).

No obstante que la democratización de las instituciones electorales es un fenómeno reciente en México, los partidos políticos siguen teniendo mucha fuerza. Esto se debe a que las instituciones que regulan la

competencia electoral por los cargos a votar y ser votados, son en este momento, el resultado de décadas de reformas electorales, hacen de los partidos políticos las organizaciones más sólidas para desarrollar carreras políticas largas y exitosas en el país (Nacif, 2006).

Una circunstancia que genera disciplina partidaria y en la visión de la carrera política personal de los actores que conforman los partidos políticos, es la forma de financiamiento de las campañas electorales. En ese sentido, Giovanni Sartori señala que "un partido puede disciplinar a sus miembros si se cumple alguna de las siguientes condiciones: a) la existencia de una organización partidista desde los niveles directivos hasta las bases -a diferencia de una creada por el candidato-, sin la cual el candidato no puede triunfar; b) que el dinero político sea canalizado principalmente a través del partido y que no llegue directamente al candidato. De otra manera, un representante que es elegido con su propia organización y su propio dinero, no está controlado por su partido" (Sartori, 1994, p. 208).

En la actualidad, existen serios y complejos problemas sociales y políticos que necesitan ser acotados por la legislación electoral, y que justifican la creación de la figura de un CEC autónomo e independiente, en los países democráticos contemporáneos; tal y como lo describe el ilustre teórico Francisco J. de Andrea Sánchez, los problemas más evidentes, en países como el nuestro son, a saber, los siguientes: "a) Los escándalos políticos; b) La falta de principios éticos y morales que contengan a la política; c) Los crecientes gastos de las campañas políticas necesarias para acceder a los cargos electorales en un mundo de creciente complejidad tecnológica y mediática, d) La influencia perniciosa de la delincuencia organizada en las actividades políticas contemporáneas, y e) La existencia de grandes capitales corporativos o individuales que en plena globalización de la economía mundial, buscan favorecer sus intereses económicos mediante contribuciones desproporcionadas a las campañas y partidos políticos" (De Andrea Sánchez, 2002, p. 239).

En ese orden de ideas, la contención y supervisión de la aplicación de los recursos públicos y privados antes, durante y al cierre del desarrollo del proceso electoral, deberá estar a cargo de una figura dotada de independencia jurídica, presupuestal y financiera, con personalidad jurídica

y patrimonio propios, que deberá estar amalgamada de diversas herramientas jurídicas para regular y controlar los anteriores fenómenos sociales previamente descritos: el CEC. Con su implementación, deberá buscar el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. La limpieza y transparencia del proceso político-electoral y de las campañas electorales;
2. Detener y revertir la escalada de gastos injustificados;
3. Reducir la competencia desleal o injusta entre partidos y candidatos, así como los candidatos independientes;
4. Disminuir cualquier influencia excesiva de los contribuyentes sobre los políticos;
5. Impedir la supeditación de los tres poderes constituidos a los intereses de la delincuencia organizada, y
6. Salvaguardar la soberanía nacional.

La certeza en los procesos democráticos, como un bien intangible que obtiene la sociedad, a través del reforzamiento día a día de una democracia transparente y consolidada, al irse generando proceso electoral sobre proceso electoral, puliendo y mejorando las herramientas legales que, sobre la marcha, la realidad contrasta mediante el derecho dado, y el derecho dándose, al implementar los mecanismos fidedignos para lograr la fiscalización real del financiamiento para la creación y el correcto desempeño de los partidos políticos, ya sea los existentes o los de nueva creación, a través de los recursos públicos. De igual manera, la figura del CEC no será la panacea al equilibrio, certeza y transparencia que debe de tener el proceso electoral en cuestión, pero deberá ser una figura que tendrá que ser fortalecida con el compromiso de todos los actores políticos, y de todas las instituciones involucradas en la vida democrática del país, desde la autoridad administrativa como ente desarrollador de las elecciones, hasta la última instancia de la autoridad jurisdiccional, validando la autonomía y fortaleza fiscalizadora del CEC, donde el nuevo paradigma de la reforma electoral en materia de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos, desde el aspecto público y privado, el rediseño de los mecanismos de fiscalización de las campañas de los

partidos políticos, los topes de gastos de campaña de dichos partidos, y lo relativo a las prerrogativas con que cuentan en radio y televisión, sean las armas de las que se le doten para evitar el avasallamiento de las grandes corporaciones políticas, tratando de ecualizar la participación de los partidos políticos de nueva creación, así como de los candidatos independientes, con escasos recursos públicos.

II. Desarrollo del tema

Como es bien sabido, el financiamiento de los partidos se elevó a rango constitucional en nuestro país, con la reforma de 1996, situación que fue implementada en las nuevas fórmulas de financiamiento público a los partidos, en el artículo 41, base II.

Los recursos provenientes del financiamiento público y el uso de las prerrogativas se encuentran a disposición de los dirigentes nacionales de los partidos, mas no así de los candidatos. El financiamiento de las campañas en una legislación actual no está diseñado para que los candidatos dispongan de dichos recursos, y como consecuencia ser autónomos en el control de sus gastos; por el contrario, están diseñados dichos financiamientos para que los dirigentes de los partidos puedan ejercer un férreo control sobre las campañas y los candidatos en turno. En ese sentido, son precisamente los dirigentes nacionales de los partidos, los que disponen en última instancia el uso y repartición de estas prerrogativas, con la firme intención de lograr mantener el control partidario, y optimizar la rentabilidad electoral. Es por eso, que la centralización de las prerrogativas provenientes del financiamiento público, en contraste con las limitaciones del financiamiento privado, no dejan de ser una herramienta muy útil de influencia en las expectativas de los miembros del partido para promocionar las carreras políticas individuales. Es dable, entonces, que exista la premiación a los legisladores que muestren cooperación con el proyecto de los líderes partidistas en turno, y segregar a aquellos que se aparten de la misión y la visión de la dirigencia, tal y como lo describe atinadamente el Dr. Moisés Pérez Vega (Pérez Vega, 2006, p. 88).

En dicha reforma, con la modificación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), "los medios de impugnación se derogan del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se crea la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo, se cambia al Tribunal Federal Electoral como un órgano jurisdiccional autónomo, para dar cabida en la estructura, con motivo de la división de poderes, al Tribunal Electoral, al Poder Judicial de la Federación, y se suprime en forma definitiva la existencia del Colegio Electoral, para la calificación de la elección del Presidente de la República, dejando tal responsabilidad a dicho Tribunal" (Corona Nakamura, 2010, p. 160).

Es un aspecto relevante que, para conservar el registro como partido político en dicha reforma de 1996, bastaba con que en una sola elección no alcanzaran el 2% de su padrón para perder el registro como partido político nacional. De igual manera, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) establecía que el partido político que perdiera su registro no podría volver a solicitarlo, si no hasta después de transcurrido un proceso electoral federal ordinario, contemplando además que el porcentaje necesario para tener representación en el Congreso de la Unión, debería corresponder al mismo 2% de la votación a nivel nacional.

Actualmente, en la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, en su Título Quinto, artículos 50, 51 y 52, que es el tocante al financiamiento público, no se contempla un organismo externo e independiente del INE, que realice las actividades esenciales de financiamiento de los partidos políticos, a saber:

- Lograr que los partidos políticos estén protegidos tanto de presión del crimen organizado, así cómo de las cúpulas fácticas empresariales, lo que generaría dependencia y subordinación financiera y ética;
- Se garantice el principio de equidad en las condiciones de contienda, al generar equilibrio en el mecanismo de financiamiento y acceso a los espacios en los medios de comunicación para generar una competencia objetiva;

- La transparencia de las operaciones financieras de los partidos políticos, la fiscalización de su flujo de efectivo y de apoyo en dinero y en especie, por tratarse de garantizar la premisa mayor, el interés público;
- Generar fórmulas sencillas para la asignación de los recursos de campaña y lograr con ello el reparto más equitativo para la contienda electoral;
- Determinar los topes de campaña a los gastos de los partidos, logrando con ello el *Fair Play* electoral, limitando el abuso y dilapidación de los recursos;
- La reglamentación férrea de las contribuciones privadas a los partidos políticos, con sus restricciones y prohibiciones expresas en la ley, además de eliminar las contribuciones anónimas;
- La obligación de la rendición de cuentas, presentación de informes contables anuales, balance de resultados y proyección de ejercicios de presupuestos anuales, con la finalidad de detectar disparidades electorales en la contienda, mediante la fiscalización de los recursos públicos.

Tal y como lo señala José Woldenberg, "varios elementos resultan indispensables para el andamiaje legal: 1) El compromiso del Estado para proveer de recursos suficientes y razonables a los partidos políticos, por vías transparentes y públicas, y por fórmulas claramente determinadas; 2) Que esta asignación propicia un reparto más equitativo del dinero público, para que el mismo sea un factor de competitividad" (Woldenberg, 2006, p. 26).

El modelo actual del órgano de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos con el que cuenta la Ley General de Partidos Políticos y su Reglamento, se ve plasmado en la Unidad Técnica de Fiscalización, dependiente del INE, y no corresponde a las necesidades actuales del ecosistema electoral; es decir, las facultades otorgadas en la ley y en el reglamento, están viciadas de independencia decisoria y presupuestaria.

El esquema de financiamiento de los partidos políticos determinará la autoridad pública del CEC, ya que la intervención que haga o no, en los fondos públicos, determinará el compromiso de las cuentas públicas

y la legal verificación de la procedencia de dichos fondos, más allá de cualquier otra cuestión. Si el financiamiento es totalmente público, no existe duda de la necesidad del control del Estado; sin embargo, si el financiamiento es mixto, deberá desentrañarse cuál es la porción que merece la supervisión del Estado, o si este control deberá realizarse sobre el todo o sólo en parte del financiamiento en general, y en su defecto si se trata de un financiamiento privado, no tendría ninguna razón de ser el compromiso de los fondos estatales y como consecuencia, viendo los diferentes escenarios se tendría que discernir si dicho control presupuestario partidista le corresponderá a un ente estatal especial que ya exista, como es el caso de lo que dispone el numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, que tiene como premisa mayor, la de establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad para tal efecto, en ese orden: al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización, todos los órganos dependientes del INE, o de una figura jurídica a ser creada, tal y como se propone en esta ponencia, denominada CEC, con legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia (administrativa, financiera, económica y presupuestal) y máxima publicidad, como principios rectores en la contribución de la democracia de las instituciones contemporáneas.

El sistema más adecuado e igualitario para un correcto desempeño en un campo de equilibrio institucional, en el que puedan coexistir el financiamiento público y el privado, debe de ser entendido como legítimo para que una institución oficial se encargue de controlar de manera efectiva la regulación en la forma de obtención de los fondos y del financiamiento de los partidos políticos.

El tener acceso a dicho financiamiento es un privilegio y un factor de diferencia respecto de otras asociaciones de ciudadanos (que no sean partidos políticos). Estos presupuestos son privilegios previstos en la ley y que, bajo ninguna circunstancia serán entregados a asociaciones civiles que no cumplan con los requisitos de conformación de un partido político.

Como lo disertan magistralmente Alicia Pierini y Valentín Lorences, "los fines u objetivos de los partidos políticos se alejan *per se* de cualquier otra asociación, por noble que sea su ideario. Todo partido tiene en mira la obtención de una porción de poder, lo más amplia posible, para acceder a las más altas magistraturas de la nación; los ciudadanos, por medio de sus representantes, deben empeñar todos los esfuerzos necesarios para detectar todo tipo de anomalía en el desenvolvimiento de los partidos políticos, siendo la presente una política eficaz tendiente a conocer las actividades de los mismos y a obtener mayor información para un más eficaz voto, dejando de lado propuestas "sábanas" y candidatos "productos" y vacíos del menor contenido ideológico" (Pierini y Lorences, 1999, p. 208).

La autoridad pública del CEC deberá tener acceso a toda la información necesaria para regular el control general de las finanzas de los partidos, ya que en esta era de las tecnologías de información y comunicación, los archivos digitales deberán ser de fácil acceso e inmediata consulta para toda la comunidad electoral, dentro de los principios rectores de la máxima publicidad, sin necesidad de mantener un interés diferente a éste, ya que "los fondos, aunque sea en forma difusa, que manejan los partidos le pertenecen al pueblo" (Pierini y Lorences, 1999, p. 209).

Los partidos políticos gozan de total independencia tanto del aspecto ideológico como en el político, así como en el destino general de los fondos públicos de los que hacen uso y goce para llevar a cabo su campaña electoral; no obstante ello, al hacer énfasis en la necesidad de la existencia de un control en vía de fiscalización por medio de la figura del CEC, ello no significa una restricción a esa independencia partidaria, sino que tiende a dotar de transparencia al sistema electoral en su conjunto.

En el proceso de rendición de cuentas de los partidos políticos respecto del financiamiento público, podrá existir la justificación de que mantener dichos registros implicará la creación de una estructura administrativa onerosa; sin embargo, este proceso de transparencia y máxima publicidad brindará certeza y racionalidad interna del gasto público. La ciudadanía se merece esta rendición de cuentas, ya que se insiste, dichos aportes provienen de los impuestos que la misma ciudadanía genera.

Ninguna estructura de carácter político que no pueda transparentar y rendir cuentas de sus financiamientos públicos, deberían participar en la elección inmediata siguiente. Si no tiene dicho partido, la intención de cumplir con la obligación de transparentar sus finanzas internas, dicho partido político adolece de toda autoridad ética para pretender acceder a la siguiente elección. La fiscalización de los fondos públicos destinados a las campañas políticas, se refieren a una investigación detallada de todos los conceptos que señala el propio Reglamento de Fiscalización del INE, lo que no incide en menoscabo a la ideología ni a la libertad partidaria, sino que suma y abona a los principios rectores de certeza, independencia y máxima publicidad que deben de acatar no sólo las autoridades electorales administrativas, sino también los artífices de la democracia, como en este caso resultan ser, los partidos políticos. Se trata de dar la cara a la ciudadanía y mostrar las finanzas de los partidos de manera diáfana y en una caja de cristal, y no de un mero trámite administrativo contable, donde se pretenda acreditar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, con los comprobantes digitales correspondientes, que en ocasiones redundan en compras de facturas o presentación de comprobantes fiscales apócrifos.

No se afectan derechos, privilegios o principios ideológicos de ningún partido político, cuando se requiere a su dirigencia para que entregue un informe detallado del origen de los fondos inherentes a la financiación de sus procesos y campañas electorales, como tampoco se ocasiona un menoscabo o se trastoca un derecho humano cuando se le exige a cualquier persona física que presente su declaración de impuestos.

En ese orden de ideas, con mayor razón deberán informar con detalle del uso y destino de los recursos públicos, por estar fuera de su esfera personal, y tratarse de montos que, por ley, de inicio no les corresponde apropiarse, ya que tienen un destino predeterminado, y de salida, es un recurso que como partidos políticos, salvo que sea de autogestión, no les pertenece su apropiación, que no se trata de emolumentos ni de honorarios por servicios profesionales. En fin, se trata del control, no del destino concreto de los recursos, ya que no se obliga a la realización de determinadas conductas, si no a la nitidez y transparencia de las cuentas públicas.

"La confianza ciudadana en los partidos políticos, se sintetiza en las experiencias obtenidas y expectativas deseadas, donde se ponen los intereses propios en manos de los demás en el cual se ve reducido el temor y la inseguridad, para alcanzar un beneficio mutuo". (Alatorre, Valdez y Novoa, 2014, p.183-210).

"El financiamiento de los partidos políticos con recursos mayoritariamente de origen público y la percepción de su uso de manera abusiva por parte de sus dirigentes, ha generado un desprestigio de estos institutos y una mayor desconfianza ciudadana, lo que a su vez ha deteriorado también la confianza de los ciudadanos en la incipiente democracia mexicana". (Valdez y Huerta, 2018, p. 309-331).

Si se lograran cambiar las reglas vigentes del financiamiento para los partidos políticos y modificar la fórmula de los recursos provenientes del sector privado, los partidos políticos estarían obligados a rendir cuentas claras oportunas y necesarias a la sociedad y a eficientar su gasto, teniendo como compromiso la creación de simpatizantes reales y de reclutamiento de nuevos miembros que pudieran aportar recursos económicos para subsistir, sostenerse y transitar en esta sociedad. En ese escenario, se generaría un acercamiento real con la sociedad, disminuyendo el actual distanciamiento en el que se encuentran.

Existen consecuencias negativas con la dependencia excesiva que tienen los partidos políticos respecto del financiamiento público entre las que sobresalen: "la subordinación crónica respecto del Estado, descontento y crítica de la ciudadanía ante los escándalos financieros, la pérdida de contacto con la sociedad, la esclerotización de la maquinaria electoral para agenciarse recursos de fuentes privadas, la corrupción y la baja eficiencia en el uso de sus presupuestos." (Valdez y Huerta, 2018, p. 309-331).

El CEC deberá apoyarse para ejercer sus facultades de comprobación en materia electoral, en empresas auditoras certificadas, de reconocida trayectoria nacional e incluso internacional, que respalden el contenido de las auditorías que se hagan a los estados financieros y balances contables que, con motivo del financiamiento de los partidos políticos, se presenten en sus procesos comprobatorios, ya que con ello se brinda

una significativa aportación a la transparencia de los recursos públicos, y a la velocidad de cierre de las auditorías finales.

Es por ello, que la propuesta formal de este artículo, va en el sentido de sustituir a la Unidad Técnica de Fiscalización, dependiente del Consejo General del INE, para crear un organismo autónomo con autoridad pública, denominado *CEC*, que deberá ser seleccionado de la triple hélice de gobernanza (Gobierno – Academia – Sociedad Civil), dotado con las atribuciones suficientes para la instauración de procedimientos de responsabilidad, hasta la de ser coadyuvante del Fiscal General del Estado, en la presentación de denuncias por delitos en materia electoral. La justificación de su creación estriba en la necesidad imperiosa de detectar todo tipo de anomalías en el desenvolvimiento de la gestión de los partidos políticos, por noble que parezca su ideario, ya que todo partido tiene como definición del éxito, la obtención de una porción de poder a ultranza. Es por tal antecedente, que la función de la propuesta del CEC va dirigida exclusivamente al análisis de la actividad económica de los fondos públicos y privados de los partidos políticos. El manejo de los recursos de los partidos políticos deberá estar institucionalizado como de carácter público, susceptibles de estar sujetos a inspección, fiscalización, pueden ser objeto de investigación, denuncia, de instauración de procedimientos administrativos de responsabilidad patrimonial, de suspensión de los derechos y prerrogativas como partidos políticos, de transparentar el financiamiento de las campañas por parte de este CEC, ya que los partidos políticos son, por antonomasia, instituciones con fines de cosa pública.

La palabra independencia es sinónimo de libertad, de autonomía, que no depende de otro u otros, libre de injerencias en su actuar. Por independencia (administrativa, financiera, económica y presupuestal) debemos entender, en analogía de lo que dispone la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la disertación de la independencia económica: es necesario contar con los recursos económicos suficientes que permitan satisfacer los reclamos de justicia de un país con exigencias cada vez mayores; "Justicia y democracia no pueden ejercerse separadamente. No puede haber una sin la otra... No olvidemos que la justicia es el valor supremo de la libertad, de la democracia y de la estabilidad social. Para la salud

social es más importante la justicia que cualquier otro bien de la vida". (Rodríguez, 2006, p. 113 y 115).

En ese sentido, la figura del CEC debe tener independencia total y absoluta, como el principio rector fundamental en la operación de su actividad fiscalizadora; dada la racionalidad económica y burocrática que significa la creación de este ente, la envergadura de su actividad y la trascendencia de sus resoluciones, la designación de la persona que funge como representante de la CEC, deberá ser realizada la propuesta de la Auditoría Superior de la Federación, de manera conjunta con la representación del Colegio Nacional de Auditores Certificados, o el órgano símil, en caso de no existir dicho colegio, y por último, con la aprobación de las Universidades más prestigiosas, tanto públicas como privadas en el país, en materia contable o en materia legal, y deberá ser ratificado por las dos terceras partes de la aprobación del Senado de la República. Deberá estar la designación fuera del alcance del poder ejecutivo en funciones, para evitar cualquier injerencia o transgresión a la independencia de su designación; lo anterior es dable, para efectos de evitar la inamovilidad del partido gobernante en turno, y con ello, permitir que la democracia siga sucediendo, sin contrapesos ni cortapisas, en este país.

Esta designación, una vez que sea protestada y que la persona a cargo de este nuevo ente, tome posesión del cargo, deberá efectuar una actuación directa para llevar adelante un control real efectivo e independiente; como lo señalan los tratadistas Alicia Pierini y Valentín Lorences, respecto del CEC, "s*ólo importa su vocación real para ser más transparentes las cuentas de los partidos políticos, lo cual, por su inmenso componente proveniente de la financiación pública, significa echar luz sobre el destino de las cuentas de todos... Permitir que agrupaciones, son pretexto de la falta de aportes públicos, se mantengan al margen del control y de la transparencia, implica reconocer por ley, la existencia de zonas oscuras y desigualdades incompatibles con el sistema democrático*" (Pierini y Lorences, 1999, p. 218 y 219).

Lo anterior, generará el fortalecimiento de otro principio rector del INE: la certeza, ya que la comprobación de los recursos en las cuentas que se presenten gozará de todas las formalidades que las prácticas contables internacionales deberán de reunir, por medio del trabajo de sus pres-

tigiosas firmas en materia de contabilidad gubernamental electoral, lo que evitarán potenciales polémicas y futuras impugnaciones, evitando dilaciones procesales y que los mecanismos de comprobación no se traduzcan en sanciones ilusorias.

Las facultades de comprobación de las cuales en este momento está dotada la figura del Auditor Electoral, establece una rectoría pasiva y a petición de parte; es decir, la comprobación contable será correcta, salvo en el caso de que las mismas sean impugnadas, (por ejemplo, en el caso de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas REPAP's), tal y como lo señala el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 137, que señala que la Unidad Técnica de Fiscalización podrá utilizar procedimientos de auditoría basados en pruebas selectivas, cuando lo indispensable para una real fiscalización de los recursos, es que se realicen análisis profundos de dichas comprobaciones, se haga el cruce de información y el arqueo de los comprobantes fiscales digitales, y en fin, que se realice la actividad investigativa real. En otras palabras, que sea una fiscalización formal, de manera continua y permanente, y no que sean facultades que se dejen al arbitrio de los partidos políticos y que sean de criterios auto-declarativos.

El órgano encargado de recibir las cuentas es, por atribución legal, el órgano de justicia competente en materia electoral. Desgraciadamente, está acotado de manera jurídica, y con carácter meramente de depositario, y no de investigador. La ley General de Partidos Políticos y su Reglamento de Fiscalización, señalan la obligación de la Unidad Técnica de Fiscalización, de recibir los datos y mantenerlos disponibles para conocimiento de los interesados, como repositorio de transparencia, lo cual no le da atribuciones de persecución, salvo denuncia a petición de parte, con motivo de la existencia de sospechas de comisión de alguna irregularidad, o algún ilícito electoral, apartándose del espíritu de su creación.

Dicho espíritu no alienta en modo alguno la creación o superposición de un sistema burocrático enmarañado, ni la yuxtaposición de funciones, ni la creación de nuevos entes burocráticos, ni siquiera la creación de un nuevo procedimiento administrativo que implique mayor costo financiero. Se trata lisa y llanamente de esculpir el ente ideal para llevar adelante la figura del CEC, y dotarlo de las herramientas jurídicas sufi-

cientes y *ad hoc*, para poder controlar, regular, supervisar, fiscalizar, y en su caso iniciar procedimientos de sanción de naturaleza administrativa, incluyendo facultades de coadyuvante con las autoridades competentes penales en materia de delitos electorales, pudiendo recibir denuncias, debiendo darles trámite por el cauce legal correspondiente, en sinergia con la Fiscalía General de la República, abarcando en esta dotación de facultades, la figura del tercero interesado para casos de interposición de juicios de amparo en materia electoral.

Sin embargo, la sanciones que este ente de creación novedosa pudiera instaurar, tienen una única modalidad, que es de tipo pecuniario; el CEC no puede ni debe tener competencia para limitar, suspender, quitar o restringir la actividad de ningún partido político, por graves y excesivas que sean las irregularidades detectadas en la supervisión de sus cuentas públicas. Si bien es cierto que, en el Reglamento de Fiscalización y de las atribuciones hasta en este momento otorgadas a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se contemplan, en su artículo 203 y demás relativos, están previstos los gastos identificados a través de internet, más cierto resulta ser, que la tecnología va un paso adelante respecto de la legislación en la materia electoral; existe el antecedente de la última elección realizada en los Estados Unidos de América, de donde se desprende la idea de que hubiera habido una intervención Rusa para cambiar el sentido de dicha elección, a través de robots programados, hackers rusos pagados y trolls trabajando desde otro continente, poniendo como consecuencia en tela de duda su legitimidad. Después de todo, Donald Trump ganó en el Colegio Electoral por 304 votos a 224, pero perdió la votación popular por tres millones de votos. Y estas prerrogativas de partidos no están contempladas en la legislación mexicana, y están lejos de poder ser reguladas en la legislación electoral de nuestro país. (Jamieson, 2020).

Las dificultades más recurrentes en el derecho comparado, sobre la financiación y control de las cuentas de los partidos políticos, es el control real y efectivo de sus cuentas y de la eficacia de sus sanciones. Las sanciones que han sido propuestas por la Unidad Técnica de Fiscalización, y que han sido votadas por el Pleno del Consejo General del INE, tienen que ver con la indebida comprobación contable y financiera de

los gastos de campaña y el rebase de los topes de campaña a dichos gastos; si el CEC no tiene autonomía independencia y certeza en sus resoluciones, la sanciones que emita serán inoportunas y poco efectivas.

En el caso de que las sanciones impuestas sean validadas por la autoridad judicial, en caso de ser impugnadas, entonces y sólo entonces, importarán multas, suspensiones parciales o totales de las aportaciones de carácter público, intervención de cuentas, revocación de asignaciones, embargo de bienes, denuncias penales y sanciones de carácter administrativo contra sus dirigentes; pero por cuantiosas que sean, de ninguna manera podrán generar sentencias y recurribles, que impliquen cancelación o pérdida del registro de cualquier partido político. La existencia de la Ley General en Materia de Delitos Electorales regula y tipifica la manera en que estas conductas antijurídicas, deberán ser atendidas ante las instancias correspondientes; es por ello, que dichas atribuciones deberán ser ajenas a la figura del CEC. Como toda normatividad en materia penal, se deberán enumerar de manera taxativa las conductas y las sanciones pertinentes, siempre que aquellas no configuren un delito, por lo que, bajo esta premisa mayor, el CEC sólo tendrá facultades de coadyuvar con la autoridad penal competente en dicha materia.

Se deberá poner especial énfasis en la creación de un procedimiento abreviado, certero y expedito, para que sus pronunciamientos y resoluciones sean determinantes, y no resulten en engroses de expedientes, con sentencias de aplicación ilusoria. Dichas resoluciones buscarán impedir la sistemática reproducción de procesos viciados, donde se genere el contubernio, el cohecho y la malversación, la aceptación de fondos ilegítimos o actividades similares por parte de los partidos políticos, sus representantes o partidarios, y que no se limite a ser una figura más, sin trascendencia en su creación, que sólo emita resoluciones, a manera de recomendaciones.

En el momento de que el órgano de control, con su actividad independiente, genere certeza, y las sanciones que emita, no sean de aplicación ilusoria o incierta, generará una trascendencia sin precedentes e incidirá en las decisiones futuras respecto de la preferencia del voto del electorado, la cual será directamente proporcional a sus niveles de transparencia. “La legitimidad establecida en la Constitución para acceder al

triunfo en una elección, se desprende de la voluntad popular plasmada en mayoría de votos efectivos y no en cuentas, análisis matemáticos o contables. Pretender torcer el sistema implicará una actividad tan ilegítima como inconstitucional". (Pierini y Lorences, 1999, p. 225).

III. Propuesta de la contraloría electoral ciudadana

La estructura propuesta para la CEC, será la de un órgano de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y como misión tendrá las facultades de supervisar y monitorear el financiamiento de las campañas electorales mediante el establecimiento de un sistema de auditoría justo y no partidista; brindará atención a personas físicas y jurídicas, medios de comunicación, agencias de relaciones públicas, candidatos, partidos políticos, agrupaciones y organismos no gubernamentales (observadores políticos).

La CEC tendrá el deber de examinar y corroborar cada uno de los informes presentados por los funcionarios electos, aspirantes, candidatos y partidos políticos, sobre el financiamiento de sus campañas políticas y actividades de recaudación de fondos, entre otros. Asimismo, la CEC tendrá la responsabilidad de investigar todo tipo de denuncias ciudadanas sobre posibles violaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de fiscalización, así como en el Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, y auditar las campañas de todos los candidatos a puestos electivos en los eventos electorales.

La CEC además evalúa e implementa medidas dirigidas a garantizar una fiscalización adecuada de los fondos públicos otorgados a los partidos a través del Fondo Electoral diseñado para tal fin, y el Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Políticas.

La creación de este organismo deberá estar acompañada de la promulgación de su Ley Orgánica, así como de su Ley especial en materia de fisca-

lización y comprobación de los recursos públicos y privados, ejercidos por los partidos políticos y sus candidatos, así como de los candidatos independientes.

La misión de el CEC será la de fiscalizar el financiamiento público y privado de las campañas políticas, mediante el establecimiento de un sistema de auditoría electoral que será aplicado de forma justa y uniforme a las personas naturales y jurídicas, medios de difusión, agencias de publicidad, aspirantes, candidatos, partidos políticos, agrupaciones y organismos no gubernamentales que reciban presupuesto en materia electoral, de manera tradicional, así como por medio del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.

Estructura Organizativa:

Deberá estar sustentada en los siguientes departamentos especializados:

- Oficina del CEC.- Entidad gubernamental encargada de supervisar y monitorear el financiamiento de las campañas electorales, las prerrogativas de los partidos políticos, de los candidatos tanto en su modalidad de candidatos del partido, candidatos independientes y candidaturas en coalición, con el fin de mantener la transparencia del proceso y la correcta aplicación de los recursos públicos, y asegurar el debido cumplimiento de las leyes en materia electoral, en materia de fiscalización de los partidos políticos, y los estándares internacionales en materia de auditoría de asegurar el debido cumplimiento de las leyes en materia electoral, en materia de fiscalización de los partidos políticos, y los estándares internacionales en materia de auditoría en el ejercicio y comprobación de los recursos públicos.
- Secretaría.- Es la figura que dará fe y legalidad de la actuación y la encargada por ley de certificar, compilar, notificar y publicar las resoluciones, órdenes, opiniones y determinaciones del CEC; convocar a las reuniones de la Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos, tomar minutas, redactar y preparar actas de las reuniones -ordinarias y extraordinarias- y certificarlas; recibir y notificar los escritos, documentos, notificaciones y otros asuntos que puedan presentarse para la consideración de la Junta o del CEC; notificarlo de las recomendaciones de la Junta y notificar a las personas interesadas las órdenes,

determinaciones, resoluciones y otros documentos emitidos por el CEC, entre otros.

- Administración y Recursos Humanos.- Es la figura encargada de dirigir, planificar, coordinar, administrar, supervisar, evaluar y apoyar las operaciones que realiza la oficina del CEC, en tratándose del presupuesto asignado, las finanzas, compras y servicios, alineada con los reglamentos, leyes y procedimientos fiscales; es responsable de vigilar los fondos disponibles, aprobar las requisiciones y las órdenes de compra; de fiscalizar y orientar sobre la utilidad de los recursos fiscales, y en general de apoyar al CEC en toda gestión relacionada con la preparación del presupuesto anual.
- Oficina de Auditoría de Donaciones.- Esta figura será el ente encargado de supervisar que todas las donaciones cumplan con los requisitos legales establecidos y que se reciban dichas donaciones, cumpliendo los procedimientos de comprobación fiscal, de personas físicas o morales, de carácter individual y/o colectivo, de naturaleza privada, equiparándose a organismos no gubernamentales (asociaciones civiles) registradas como donatarias autorizadas en el Padrón de Donatarias del Servicio de Administración Tributaria (SAT), dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Oficina de Auditoría de Gastos.- El titular de esta Dirección, será el responsable de que la supervisión de la contabilidad de los gastos electorales, siga los controles y límites establecidos por ley, a efecto de cumplir con los lineamientos y topes máximos de campaña; será el responsable de fungir como CEC interino, en caso de ausencia o incapacidad temporal, muerte, renuncia o separación del CEC, hasta que éste se reintegre o su sustituto sea nombrado y tome posesión; además, será el encargado de la supervisión de los trabajos asignados a los auditores, de realizar las inspecciones oculares para evaluar gastos de campaña, de investigar querellas y de evaluar el financiamiento de las campañas políticas realizando auditorías luego de los eventos electorales, así como recomendaciones sobre los hallazgos, entre otros.
- Sistemas de información.- Supervisará por medio del uso de las tecnologías de la información, todo el cúmulo de comprobantes fiscales

digitales, haciendo el cruce con el pago a proveedores de servicios de asistencia electoral, publicidad, mercadotecnia digital, mercadotecnia tradicional, contratación de medios, etc. Tendrán acceso a los informes de ingresos y gastos radicados por todos los partidos políticos; acceso a las donaciones recibidas, ya sea de forma individual o corporativa; mediante acceso a los portales de transparencia, tendrán la capacidad para informar situaciones relacionadas a posibles irregularidades en las campañas políticas, de manera identificada o anónima.

- Dirección Jurídica.- El Abogado General del CEC, será el responsable del control de los expedientes que se generen con motivo de las facultades de fiscalización, traducidos en Procedimientos sancionadores en materia de fiscalización electoral, y de coadyuvar en las acciones legales que se deriven de su actuación, facultades previstas en el Reglamento de fiscalización, así como en el Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de fiscalización; además, será el responsable de la elaboración de los contratos, reglamentos, órdenes administrativas, cartas circulares, memorandos, opiniones legales, consultas, propuestas de proyectos de Ley, entre otros asuntos, a solicitud del CEC; será el Representante Legal por ley, del CEC, ante los tribunales y entes administrativos; será además el órgano evaluador de los proyectos de ley que, de ser aprobados, afecten a la función y trabajo del CEC, entre otros.

IV. Consideraciones finales

Es de gran importancia generar una cultura cívica a partir de la transparencia que deben de tener las instituciones encargadas de los procesos democráticos en el país; en ese sentido, tal y como lo señala el propio INE, la estrategia que debe ser implementada para conseguir dichos objetivos en los ciudadanos, debe llevar el siguiente orden: "1. Desarrollar una ciudadanía que se apropia y ejerza de manera responsable sus derechos; 2. Que esta ciudadanía contribuya e incida en la discusión pública, y 3. Cree contextos de exigencia a los poderes públicos, favorezca la estatalidad y la eficacia del Estado de derecho" (INE, 2020).

El concepto de la *estatalidad* no es otra cosa que la capacidad del Estado de dar respuesta a las necesidades de construcción de instituciones públicas más fuertes; los factores culturales, la normatividad, el capital social y los valores de los ciudadanos, influyen en el reforzamiento de las instituciones formales. Los cambios en la idiosincrasia del ciudadano son de largo plazo, y en el corto plazo, dichos valores culturales sólo se pueden ir cambiando de poco en poco, en organizaciones pequeñas, en escuelas, en asociaciones ciudadanas, a través de eliminar la debilidad del estado, reforzando sus instituciones; se ha llegado al punto de quiebre, donde los economistas señalan que es dable el desarrollo de los países, al fortalecer y transparentar sus instituciones, no su economía. La economía y su mejoría es resultado del fortalecimiento de las instituciones de un país.

Los logros, que a través de la creación de nuevas figuras jurídicas, en función de la mejoría de las instituciones que se encargan de transmitir seguridad jurídica a la ciudadanía, en el rubro de la democracia, se van consiguiendo con el continuo interés de mantener reformándose los procesos democráticos que día a día, se van hilvanando en la historia nacional. Dichos logros deben de cumplir irrestrictamente con los principios de legalidad, para evitar se trastoque el Estado de derecho, en el que todos los actores involucrados, puedan aspirar a competir a las diferentes posiciones políticas en el país, en un proceso justo, equitativo, equilibrado y en un entorno de *Fair Play*.

La fortaleza del CEC debe ser tal, que la implementación debe ser apoyada por todos los sectores e instituciones que conforman la triple hélice del país, y debe de estar en sinergia con la nueva visión de las instituciones independientes, certeras, objetivas, imparciales y, sobre todo, con una gran efectividad en el tema de la fiscalización de los recursos públicos en consonancia con la rendición de cuentas. Logrando lo anterior, se abatirá la indolencia de los actores políticos, al saberse vigilados de forma permanente, y con la obligación de respetar la hacienda pública y la comprobación del financiamiento de los partidos políticos, de carácter eminentemente público.

Fuentes consultadas

Alatorre, Francisco J., Andrés Valdez y Jaime B. Novoa (2014). *Confianza es destino. Un análisis de la percepción de los electores universitarios en la elección presidencial de México, 2012.* Revista Pensamiento Americano.

Alcántara, Manuel y Flavia Freidenberg (Coords) (2003). *Partidos Políticos de América Latina. Centroamérica, México y República Dominicana*. FCE, IFE. México.

Corona Nakamura, Luis Antonio *et. al.* (2010). *Derecho Electoral Mexicano, una visión local: Jalisco*. Madrid: Marcial Pons.

De Andrea Sánchez, Francisco J. (2002). *Los Partidos Políticos: Su Marco Teórico - Jurídico y Las Finanzas De La Política*. Disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/350-los-partidos-politicos-su-marco-teorico-juridico-y-las-finanzas-de-la-politica. Consultado el 20 de Julio de 2020.

Hall Jamieson, Kathleen (2020). *Cyberwar: How Russian Hackers and Trolls Helped Elect a President: What We Don't, Can't, and Do Know*. Oxford University Press. Disponible en: https://global.oup.com/academic/product/cyberwar-9780190915810?cc=us&lang=en&. Consultado el 10 de Agosto de 2020.

Instituto Nacional Electoral (2020). *Estrategia de Cultura Cívica*. Disponible en: https://www.ine.mx/cultura-civica/. Consultado el 8 de Agosto de 2020.

Kitschelt, Herbert (2003). *The logics of party formation.* Nueva York: Cornell University Press. En Alcántara, Manuel y Flavia Freidenberg (Coords). *Partidos Políticos de América Latina. Cono Sur*. FCE, IFE. México.

Nacif, Benito (2006). *Para entender las Instituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos*. 2ª Ed. México (Jalisco): Instituto Electoral del Estado de Jalisco (IEEJ).

Navarro Fierro, Carlos (2005). *Regímenes de financiamiento y fiscalización y garantías de equidad de la contienda electoral. Estudio comparado de 19 países de América Latina.* IFE, México.

Ostrogorski, Moisei (2008). *La democracia y los Partidos Políticos*. (Conclusión de 1912). Madrid: Editorial Trotta.

Pérez Vega, Moisés (2006). *Las Fuentes Institucionales de la Disciplina Partidaria en México*. Jalisco: Instituto Electoral del Estado de Jalisco (IEEJ).

Pierini, Alicia y Valentín Lorences (1999). *Financiamiento de los Partidos Políticos*. S.L.: Editorial Universidad.

Rodríguez, Sergio (2006). *La Independencia del Poder Judicial de la Federación*. S.L.: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis SCJN. México.

Sartori, Giovanni (2012). *Partidos y Sistemas de Partidos: marco para un análisis*. Tercera Reimpresión. Ed. Madrid: Editorial Alianza.

Sartori, Giovanni (1994). *Ingeniería Constitucional Comparada*. S.L.: Fondo de Cultura Económica. México.

Valdez Zepeda, Andrés; Franco Huerta, Delia Amparo (2018). *El financiamiento de los partidos políticos y la confianza ciudadana en México.* Intersticios Sociales, núm. 15, El Colegio de Jalisco. Disponible en: https://www.redalyc.org/jatsRepo/4217/421755608011/html/index.html. Consultado en Marzo de 2021.

Woldenberg, José (2006). *Los Partidos Políticos y las Elecciones de los Estados Unidos Mexicanos*. Jalisco: Instituto Electoral del Estado De Jalisco (IEEJ).